

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B****DECISIÓN 2014/219/PESC DEL CONSEJO**

de 15 de abril de 2014

relativa a la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali)

(DO L 113 de 16.4.2014, p. 21)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
► <u>M1</u>	Decisión (PESC) 2015/76 del Consejo de 19 de enero de 2015	L 13	5	20.1.2015
► <u>M2</u>	Decisión (PESC) 2016/50 del Consejo de 18 de enero de 2016	L 12	48	19.1.2016
► <u>M3</u>	Decisión (PESC) 2016/890 del Consejo de 6 de junio de 2016	L 149	6	7.6.2016
► <u>M4</u>	Decisión (PESC) 2017/50 del Consejo de 11 de enero de 2017	L 7	18	12.1.2017
► <u>M5</u>	Decisión (PESC) 2017/1102 del Consejo de 20 de junio de 2017	L 158	44	21.6.2017
► <u>M6</u>	Decisión (PESC) 2017/2264 del Consejo de 7 de diciembre de 2017	L 324	52	8.12.2017
► <u>M7</u>	Decisión (PESC) 2018/2008 del Consejo de 17 de diciembre de 2018	L 322	24	18.12.2018
► <u>M8</u>	Decisión (PESC) 2019/312 del Consejo de 21 de febrero de 2019	L 51	29	22.2.2019

▼B**DECISIÓN 2014/219/PESC DEL CONSEJO****de 15 de abril de 2014****relativa a la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali
(EUCAP Sahel Mali)***Artículo 1***Misión**

La Unión establecerá una misión civil en Mali (EUCAP Sahel Mali), en apoyo a las fuerzas de seguridad interior (policía, gendarmería y guardia nacional) malienses.

▼M4*Artículo 2***Objetivo y tareas**

1. La misión EUCAP Sahel Mali tendrá como objetivo permitir a las autoridades malienses restaurar y mantener el orden constitucional y democrático, así como las condiciones para una paz duradera en Mali y restablecer y mantener la autoridad y la legitimidad del Estado en el conjunto del territorio maliense mediante un nuevo despliegue eficaz de su administración.

2. Con objeto de respaldar la dinámica maliense de reinstaurar la autoridad estatal, así como la aplicación del Acuerdo de Paz y Reconciliación de Mali firmado el 15 de mayo y el 20 de junio de 2015, y en estrecha coordinación con los demás socios internacionales, en particular la MINUSMA, la misión EUCAP Sahel Mali asistirá y asesorará a las fuerzas de seguridad interior malienses en el desarrollo de la reforma de la seguridad adoptada por el nuevo Gobierno, y ello a fin de:

- a) mejorar su eficacia operativa;
- b) restablecer sus respectivas cadenas jerárquicas;
- c) reforzar la función de las autoridades administrativas y judiciales en materia de dirección y control de sus misiones, y
- d) facilitar su despliegue al norte del país.

3. La misión EUCAP Sahel Mali contribuirá, en el marco de sus actividades, a mejorar la interoperabilidad y la coordinación entre las fuerzas de seguridad interior de los países pertenecientes al G-5 del Sahel y las fuerzas de seguridad interior malienses.

4. A fin de alcanzar su objetivo, la misión EUCAP Sahel Mali se guiará por las directrices de operación estratégicas definidas en el concepto de gestión de crisis aprobado por el Consejo el 17 de marzo de 2014 y desarrolladas en los documentos de planificación operativa aprobados por el Consejo.

▼B*Artículo 3***Cadena de mando y estructura**

1. La EUCAP Sahel Mali dispondrá de una cadena de mando unificada para las operaciones de gestión de crisis.
2. El Cuartel General de la EUCAP Sahel Mali estará situado en Bamako.

*Artículo 4***Planificación e inicio de la EUCAP Sahel Mali**

1. La misión se iniciará por decisión del Consejo en la fecha que recomiende el Comandante civil de la operación EUCAP Sahel Mali tan pronto como ésta alcance su capacidad operativa inicial.
2. El grupo de avanzada de la EUCAP Sahel Mali tendrá el cometido de preparar la instalación de la EUCAP Sahel Mali en términos de logística e infraestructura, establecer contactos con los interlocutores malienses, en particular el Gobierno y las autoridades centrales, a fin de realizar con ellos evaluaciones prospectivas de la ejecución de los objetivos de la EUCAP Sahel Mali, empezar a definir el marco de la operación y de la coordinación con los socios internacionales, en particular la MINUSMA, y proporcionar los elementos necesarios para la preparación del concepto de operaciones (CONOPS), del plan de operaciones (OPLAN) y de la segunda ficha financiera.

*Artículo 5***Comandante civil de la operación**

1. El Director de la Capacidad Civil de Planificación y Ejecución (CCPE) de la EUCAP Sahel Mali será el Comandante civil de la operación EUCAP Sahel Mali. La CCPE quedará a disposición del Comandante civil de la operación para la planificación y la ejecución de la EUCAP Sahel Mali.
2. El Comandante civil de la operación ejercerá el mando y el control de la EUCAP Sahel Mali bajo el control político y la dirección estratégica del Comité Político y de Seguridad (CPS) y la autoridad general de la AR.
3. El Comandante civil de la operación velará, en cuanto a la ejecución de las operaciones, por la correcta y eficaz aplicación de las decisiones del Consejo y del CPS, en su caso impartiendo al Jefe de Misión las instrucciones necesarias y prestándole asesoramiento y apoyo técnico.

▼B

4. El Comandante civil de la operación informará al Consejo por mediación de la AR.

5. Todo el personal enviado en comisión de servicio seguirá estando plenamente bajo el mando de las autoridades nacionales del Estado acreditante de conformidad con la normativa nacional, de la institución de la Unión correspondiente o del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE). Dichas autoridades transferirán el control operativo de su personal al Comandante civil de la operación.

6. El Comandante civil de la operación será el responsable último de garantizar que la Unión cumpla debidamente con su deber de diligencia.

*Artículo 6***Jefe de Misión**

1. El Jefe de Misión asumirá la responsabilidad de la EUCAP Sahel Mali y ejercerá el mando y control de la misma en la zona de operaciones. El Jefe de Misión será directamente responsable ante el Comandante civil de la operación y actuará bajo las instrucciones de este.

2. El Jefe de Misión representará a la EUCAP Sahel Mali en su zona de acción. Bajo su responsabilidad general, el Jefe de Misión podrá delegar en miembros del personal de la EUCAP Sahel Mali tareas de gestión de personal y de asuntos financieros.

3. El Jefe de Misión ejercerá la responsabilidad administrativa y logística de la EUCAP Sahel Mali, que abarcará, entre otras cosas, los activos, los recursos y la información puestos a disposición de la EUCAP Sahel Mali.

4. El Jefe de Misión será responsable del control disciplinario del personal de la EUCAP Sahel Mali. Para el personal en comisión de servicios, las medidas disciplinarias serán tomadas por las autoridades nacionales de conformidad con la normativa nacional, por las instituciones de la Unión correspondiente o por el SEAE.

5. El Jefe de Misión velará por que la EUCAP Sahel Mali tenga la debida proyección pública.

*Artículo 7***Control político y dirección estratégica**

1. El CPS ejercerá, bajo la responsabilidad del Consejo y de la Alta Representante, el control político y la dirección estratégica de la EUCAP Sahel Mali. El Consejo autoriza al CPS a tomar las decisiones oportunas de conformidad con el párrafo tercero del artículo 38 del TUE. Esta autorización incluye las competencias para nombrar al Jefe de Misión, a propuesta de la Alta Representante, y para modificar el CONOPS y el OPLAN. Los poderes de decisión con respecto a los objetivos y la finalización de la EUCAP Sahel Mali seguirán correspondiendo al Consejo.

▼B

2. El CPS informará al Consejo periódicamente.
3. El CPS recibirá periódicamente y según corresponda informes del Comandante civil de la operación y del Jefe de Misión sobre cuestiones correspondientes a sus ámbitos de responsabilidad.

*Artículo 8***Personal**

1. La EUCAP Sahel Mali estará compuesta principalmente por personal enviado en comisión de servicio por los Estados miembros, las instituciones de la Unión o el SEAE. Cada Estado miembro, institución de la Unión o el SEAE sufragará los gastos relacionados con el personal que envíe en comisión de servicios, incluidos los gastos de viaje de ida y vuelta a la zona de la misión, las retribuciones, la cobertura médica y las asignaciones que no tengan la consideración de dietas.
2. Corresponderá al Estado miembro, a la institución de la Unión o al SEAE, respectivamente, atender cualquier reclamación relacionada con la comisión de servicio que haya presentado el miembro del personal enviado en comisión de servicio o que esté relacionada con él, e interponer acciones contra ese miembro del personal.
3. La EUCAP Sahel Mali podrá también contratar personal internacional y local cuando el personal enviado en comisión de servicio por los Estados miembros no pueda desempeñar las funciones requeridas. A defecto de solicitantes cualificados de los Estados miembros, se podrá contratar, si procede, a personal de terceros Estados participantes en casos excepcionales debidamente justificados.
4. Las condiciones de empleo y los derechos y obligaciones del personal civil internacional y local se estipularán en contratos celebrados entre la EUCAP Sahel Mali y los miembros del personal.

*Artículo 9***Estatuto de la EUCAP Sahel Mali y de su personal**

El estatuto de la EUCAP Sahel Mali y de su personal, incluidos, cuando proceda, los privilegios e inmunidades y demás garantías necesarias para la realización y el buen funcionamiento de la EUCAP Sahel Mali, será objeto de un acuerdo celebrado con arreglo al artículo 37 del TUE y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

*Artículo 10***Participación de terceros Estados**

1. Sin perjuicio de la autonomía de la Unión en la toma de decisiones y de su marco institucional único, podrá solicitarse a terceros Estados que aporten contribuciones a la EUCAP Sahel Mali, quedando entendido que estos asumirán los costes derivados del personal que

▼B

envíen, incluyendo las retribuciones, el seguro «contra todo riesgo», las dietas y los gastos de viaje de ida y vuelta a Mali, y que contribuirán de forma adecuada a los gastos de funcionamiento de la EUCAP Sahel Mali.

2. Los terceros Estados que aporten contribuciones a la EUCAP Sahel Mali tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Estados miembros por lo que respecta a la gestión diaria de la EUCAP Sahel Mali.

3. El Consejo autoriza al CPS a adoptar las decisiones oportunas relativas a la aceptación de las contribuciones propuestas y a establecer un comité de contribuyentes.

4. Las modalidades concretas de la participación de terceros Estados serán objeto de acuerdos celebrados de conformidad con el artículo 37 del TUE. Cuando la Unión y un tercer Estado celebren o hayan celebrado un acuerdo por el que se establece un marco para la participación de dicho tercer Estado en operaciones de gestión de crisis de la Unión, se aplicarán las disposiciones de dicho acuerdo en el marco de la EUCAP Sahel Mali.

Artículo 11

Seguridad

1. El Comandante civil de la operación dirigirá el trabajo de planificación de las medidas de seguridad del Jefe de Misión y garantizará que sean ejecutadas de forma correcta y eficaz por la EUCAP Sahel Mali de conformidad con el artículo 5.

2. El Jefe de Misión será responsable de la seguridad de la EUCAP Sahel Mali y de garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad que le sean aplicables a, de conformidad con la política de la Unión en materia de seguridad del personal con funciones operativas enviado al exterior de la Unión en virtud del título V del TUE.

3. El Jefe de Misión contará con la asistencia de un agente de seguridad de la Misión, que responderá ante el Jefe de Misión y que mantendrá además una estrecha relación funcional con el SEAE.

4. Los miembros del personal de la EUCAP Sahel Mali recibirán una formación obligatoria en materia de seguridad que esté adaptada al nivel de riesgo evaluado en la zona de despliegue. Asimismo recibirán in situ de manera periódica una formación de actualización organizada por el agente de seguridad de la Misión.

5. El Jefe de Misión velará por la protección de la información clasificada de la Unión Europea de conformidad con la Decisión 2013/488/UE del Consejo ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Decisión 2013/488/UE del Consejo, de 23 de septiembre de 2013, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 274 de 15.10.2013, p. 1).

▼B*Artículo 12***Capacidad de guardia permanente**

Se activará la capacidad de guardia permanente para la EUCAP Sahel Mali.

*Artículo 13***Disposiciones legales**

La EUCAP Sahel Mali estará capacitada para comprar servicios y suministros, celebrar contratos y acuerdos administrativos, emplear a personal, poseer cuentas bancarias, adquirir y enajenar bienes y liquidar su pasivo, así como para entablar acciones judiciales, en la medida que resulte necesaria para la ejecución de la presente Decisión.

*Artículo 14***Disposiciones financieras****▼M6**

1. El importe de referencia financiera previsto para cubrir los gastos relativos a la EUCAP Sahel Mali desde el 15 de abril de 2014 hasta el 14 de enero de 2015 será de 5 500 000 EUR.

El importe de referencia financiera previsto para cubrir los gastos relativos a la EUCAP Sahel Mali desde el 15 de enero de 2015 hasta el 14 de enero de 2016 será de 11 400 000 EUR.

El importe de referencia financiera previsto para cubrir los gastos relativos a la EUCAP Sahel Mali entre el 15 de enero de 2016 y el 14 de enero de 2017 será de 19 775 000 EUR.

El importe de referencia financiera previsto para cubrir los gastos relativos a la EUCAP Sahel Mali entre el 15 de enero de 2017 y el 14 de enero de 2018 será de 29 800 000 EUR.

▼M7

El importe de referencia financiera previsto para cubrir los gastos relativos a la EUCAP Sahel Mali entre el 15 de enero de 2018 y el 28 de febrero de 2019 será de 28 450 000 EUR.

▼M8

El importe de referencia financiera previsto para cubrir los gastos relativos a la EUCAP Sahel Mali entre el 1 de marzo de 2019 y el 14 de enero de 2021 será de 66 930 000 EUR.

▼M2

2. Todos los gastos se gestionarán con arreglo a los procedimientos y las normas aplicables al presupuesto general de la Unión. La participación de personas físicas y jurídicas en las adjudicaciones de licitaciones de la EUCAP Sahel Mali estará abierta sin limitaciones. Además, no se aplicará ninguna norma de origen a los productos adquiridos por la EUCAP Sahel Mali. Previa aprobación de la Comisión, la EUCAP Sahel Mali podrá celebrar acuerdos técnicos con Estados miembros, con el Estado anfitrión, con terceros Estados participantes y otros agentes internacionales en relación con el suministro de equipos, servicios y locales a la EUCAP Sahel Mali.

▼B

3. La EUCAP Sahel Mali será responsable de la ejecución de su presupuesto. A tal efecto, la EUCAP Sahel Mali firmará un acuerdo con la Comisión.

▼B

4. Las disposiciones financieras tendrán en cuenta la cadena de mando contemplada en los artículos 3, 5 y 6 y las necesidades operativas de la EUCAP Sahel Mali, incluidas la compatibilidad del material y la interoperabilidad de sus equipos.

5. Los gastos se financiarán a partir de la fecha de la firma del acuerdo mencionado en el apartado 3.

▼M5*Artículo 14 bis*

1. Se creará una Célula de Coordinación Regional (CCR) en el marco de la EUCAP Sahel Mali.

2. La CCR tendrá su sede en el cuartel general de la EUCAP Sahel Mali en Bamako. Incluirá al personal al servicio de la EUCAP Sahel Mali y a los expertos en seguridad interior y defensa (ESID) ubicados en las delegaciones de la Unión en Burkina Faso, Chad, Mauritania y Níger.

3. Los objetivos de la CCR, en estrecha cooperación con las misiones de la PCSD en el Sahel, serán los siguientes:

a) contribuir a la sensibilización de la Unión sobre la situación de las necesidades y las lagunas de los países del G5 del Sahel en materia de seguridad y defensa por lo que respecta a la cooperación transfronteriza regional y en materia de retos para la seguridad, con el fin de desarrollar un plan regional de ejecución de la PCSD con recomendaciones sobre fases subsiguientes;

b) facilitar la organización de cursos de formación por las misiones de la PCSD de la Unión en la región del Sahel, destinados a personal en formación de seguridad y defensa de los países del G5 del Sahel.

4. Los ESID recopilarán información relativa a cuestiones de seguridad y defensa en su país anfitrión respectivo. Transmitirán dicha información y, en su caso, recomendaciones al jefe de la CCR. Mantendrán debidamente informado al jefe de la Delegación de la Unión del país en que se encuentren.

5. El comandante civil de la operación ejercerá el mando y el control estratégicos de la CCR, bajo el control político y la dirección estratégica del CPS y la autoridad general de la Alta Representante. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, el jefe de la CCR será directamente responsable ante el comandante civil de la operación y actuará bajo las instrucciones de este. El jefe de la CCR impartirá instrucciones a todo el personal de la CCR.

▼M5

6. El jefe de Misión ejercerá la autoridad sobre el personal de la CCR en aplicación del artículo 6, apartados 2, 3 y 4, y del artículo 11. Por lo que respecta a los ESID, la presente disposición se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 del presente artículo.

7. La EUCAP Sahel Mali concluirá los acuerdos administrativos necesarios con las delegaciones de la Unión en Burkina Faso, Chad, Mauritania y Níger.

Dichos acuerdos administrativos:

- a) asegurarán que se facilite a los ESID el apoyo logístico y de seguridad necesarios para que desempeñen sus cometidos;
- b) establecerán que los jefes de Delegación tendrán autoridad sobre los ESID en sus respectivas delegaciones de la Unión, especialmente con el fin de cumplir su deber de diligencia, garantizando el cumplimiento de los requisitos de seguridad aplicables y contribuyendo al ejercicio del control disciplinario, y los ESID los mantendrán debidamente informados de sus actividades;
- c) establecerán asimismo que los jefes de Delegación deberán garantizar que los ESID disfruten de los mismos privilegios e inmunidades concedidos al personal de las delegaciones de la Unión en el país en que se encuentren.

▼B*Artículo 15***Célula de proyectos**

1. La EUCAP Sahel Mali tendrá una célula de proyectos para determinar y ejecutar proyectos. En su caso, la EUCAP Sahel Mali coordinará los proyectos ejecutados por los Estados miembros y los Estados terceros que se encuentren bajo su responsabilidad, en ámbitos relacionados con el mandato de la EUCAP Sahel Mali y en apoyo de sus objetivos, facilitará dichos proyectos y asesorará sobre los mismos.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3, la EUCAP Sahel Mali estará autorizada a recurrir a las contribuciones financieras de los Estados miembros o de los Estados terceros para la ejecución de proyectos definidos que completen de modo coherente las demás acciones de la EUCAP Sahel Mali en los dos casos siguientes:

- el proyecto está contemplado en la ficha de financiación de la presente Decisión; o
- el proyecto se integra en el transcurso del mandato, mediante una modificación de dicha ficha de financiación, a petición del Jefe de Misión.

La EUCAP Sahel Mali celebrará con dichos Estados un acuerdo que regulará en particular las modalidades específicas de respuesta a toda reclamación procedente de terceros por daños ocasionados por actos u omisiones del Jefe de Misión en el uso de los fondos puestos a su disposición por dichos Estados.

En ningún caso los Estados contribuyentes considerarán a la Unión o la AR responsables de actos u omisiones del Jefe de Misión en el uso de los fondos de esos Estados.

3. El CPS expresará su acuerdo sobre la aceptación de una contribución financiera de Estados terceros a la célula de proyecto.

▼B*Artículo 16***Coherencia de la respuesta de la Unión y coordinación**

1. La AR garantizará la coherencia de la aplicación de la presente Decisión con el conjunto de la acción exterior de la Unión, incluidos los programas de la Unión en materia de desarrollo.
2. Sin perjuicio de la cadena de mando, el Jefe de Misión actuará en estrecha coordinación con la Delegación de la Unión en Mali para garantizar la coherencia de la acción de la Unión en Mali. Sin interferir en la cadena de mando, el Jefe de la Delegación en Bamako, en estrecha coordinación con el Representante Especial de la Unión Europea para el Sahel (REUE Sahel), dará instrucciones políticas de nivel local al Jefe de la Misión EUCAP Sahel Mali. El Jefe de la Misión EUCAP Sahel Mali, el Jefe de la Delegación en Bamako y el REUE Sahel entablarán consultas en función de las necesidades.
3. Se establecerá una cooperación entre el Jefe de la Misión EUCAP Sahel Mali, el Comandante de la Misión EUTM Mali, el Jefe de la Misión EUCAP Sahel Níger y el Jefe de la Misión EUBAM Libia.
4. La EUCAP Sahel Mali coordinará y armonizará además sus acciones en el ámbito de la reforma de la seguridad con la MINUSMA y los demás socios internacionales.

*Artículo 17***Comunicación de información**

1. Se autoriza a la AR a comunicar, si fuera necesario y con arreglo a las necesidades de la EUCAP Sahel Mali, a los terceros Estados asociados a la presente Decisión información clasificada de la Unión Europea hasta el nivel «RESTREINT UE/EU RESTRICTED», elaborada a efectos de la EUCAP Sahel Mali, de conformidad con la Decisión 2013/488/UE.

▼M4

- 1 *bis*. Se autoriza a la Alta Representante a comunicar a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) información y documentos clasificados de la UE elaborados a efectos de la misión EUCAP Sahel Mali hasta el grado de clasificación autorizado por el Consejo con arreglo a la Decisión 2013/488/UE. A tal efecto, se establecerán acuerdos entre la Alta Representante y Frontex.

▼B

2. En caso de necesidad operativa precisa e inmediata, se autoriza asimismo a la AR a comunicar al Estado anfitrión toda información clasificada de la Unión Europea hasta el nivel «RESTREINT UE/EU RESTRICTED» elaborada a efectos de la EUCAP Sahel Mali, de conformidad con la Decisión 2013/488/UE. A tal efecto, se establecerán acuerdos entre la AR y las autoridades competentes del Estado anfitrión.
3. Se autoriza a la AR a comunicar a los terceros Estados asociados a la presente Decisión cualquier documento no clasificado de la Unión relativo a las deliberaciones del Consejo sobre la EUCAP Sahel Mali y amparado por la obligación de secreto profesional, con arreglo al artículo 6, apartado 1, del Reglamento interno del Consejo ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Decisión 2009/937/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se aprueba su Reglamento interno (DO L 325 de 11.12.2009, p. 35).

▼ M4

4. La Alta Representante podrá delegar tales autorizaciones y la competencia para celebrar los acuerdos mencionados en el presente artículo en funcionarios del SEAE, en el Comandante civil de la operación y/o el Jefe de Misión, con arreglo al anexo VI, sección VII, de la Decisión 2013/488/UE.

▼ B*Artículo 18***Entrada en vigor y duración**

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

▼ M8

La presente Decisión se aplicará hasta el 14 de enero de 2021.